

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante resolución No. 075 de 2024 se renovó por tercera vez un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD), otorgado en la resolución 00515 de 2007 a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, identificada con el NIT. 800.087.795 – 2.

Que, en cuanto a las características del permiso de vertimientos, el artículo primero de la precitada resolución estableció lo siguiente:

“... ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez y por el término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, a la sociedad CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.-PLANTA SOLEDAD, identificada con NIT 800.087.795 – 2, situada en el municipio de Soledad, Atlántico y con las siguientes características:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Cauda Total: | 11,12 l/s (Aguas Residuales Domésticas + Aguas Residuales no Domésticas) |
| Tiempo de descarga: | 24 h/día Frecuencia de descarga: 30 días/mes |
| Tipo de Flujo: | Continuo |
| Cuerpo receptor: | Río Magdalena. |
| Localización del punto de descarga: | Sobre punto de descarga en el Río Magdalena a 202 metros en la orilla del río: 10°56'481" N; 074°45'486" W Sistema MAGNA SIRGAS COLOMBIA |
| Fuente de abastecimiento de agua: | TRIPLE A S.A. E.S.P. (Acueducto municipio de Soledad) ...” |

Que mediante radicado No. 202414000029872 del 1 de abril de 2024, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, presentó solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado en resolución 75 de 24 de febrero de 2024, aduciendo que con la misma *“...no se solicita cambio en el caudal autorizado, ni las condiciones como tal del vertimiento; solo se está solicitando la modificación del punto final de descarga (adecuación de nueva tubería), ...ya no hacía la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

fuerza autorizada (río Magdalena), sino hacía el cuerpo de agua superficial denominado Arroyo Boulevard de Costa Hermosa...”

Que, de esta manera, a través del mencionado radicado, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, anexó los siguientes documentos relacionados con la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD):

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento con sus respectivos Anexos
2. Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento actualizado
3. Formato único de Solicitud de Vertimiento
4. Cámara de Comercio
5. Certificado de tradición y libertad del predio Corteva Planta Soledad

Que así mismo, bajo el precitado radicado, la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, autorizan notificaciones electrónicas a los correos: andres.rivera@corteva.com y darmys.fernandez-alvis@corteva.com.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

- De la modificación del permiso de vertimiento

Que el Artículo **2.2.3.3.5.9.** del Decreto 1076 de 2015, menciona el trámite que se debe realizar para la solicitud de modificación del permiso de vertimiento, así:

“Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **143** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

Parágrafo 2°. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3°. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizarán conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del Título 2, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”.

Que, una vez revisada la documentación presentada, la C.R.A. expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de evaluación de la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMESTICAS (ARND) OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024**, teniendo en cuenta que técnicamente es necesario evaluar los impactos en el nuevo punto de vertimiento, y en consecuencia, se deberá practicar inspección técnica.

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

IV. DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente:

“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes: instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

***Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.
Agua y suelo.***

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua”

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **143** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios técnicos y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: *TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución*

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; teniendo en cuenta la información suministrada mediante radicado **No. 202414000029872 del 1 de abril de 2024**, por la **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, y teniendo en cuenta que el impacto de su actividad económica quedo establecido en la resolución 075 de 2024, se evidencia que esta modificación se encuadra dentro la definición del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), con **Impacto Medio**, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con el proyecto tiene la posibilidad de retornar a mediano plazo a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras), el cual se encuentra definido de la siguiente manera:

“Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 143 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) realizado por la **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, será el establecido para los Usuarios de **MEDIO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante,

| EVALUACIÓN | TABLA 21. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO | | | | | | | | |
|--|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 12,418,302.93 | 0 | 0 | 9 | 0.30 | 0 | 0 | 3,725,491 |
| Profesional 2 | A19 | 10,195,272.47 | 0 | 0 | 18 | 0.60 | 0 | 0 | 6,117,163 |
| Profesional 3 | A18 | 8,356,160.79 | 1 | 1 | 18 | 0.63 | 0 | 0 | 5,292,235 |
| Profesional 4 | A15 | 8,718,920.02 | 1 | 1 | 15 | 0.53 | 0 | 0 | 4,650,091 |
| Profesional 5 | A14 | 7,270,815.36 | 0 | 0 | 15 | 0.50 | 0 | 0 | 3,635,408 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 23,420,388 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 24,020,388 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 6,005,097 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 30,025,485 |
| VALOR TARIFA UVT | | | | | | | | | 638 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **143** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

Así las cosas, la **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP 30.025.485**).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, identificad con NIT **800.087.795 – 2**, representada legalmente por el Señor ANDRÉS RIVERA ZAMORA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.007.432, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP 30.025.485**), por concepto de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD), de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa por evaluación debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a la **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** en debida forma a la **SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ALTÁNTICO**, el contenido del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 143 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD), RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 075 DE 2024 A LA SOCIEDAD CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.- PLANTA SOLEDAD, ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.087.795 – 2.”

presente acto administrativo a través de medios electrónicos a los correos electrónicos: andres.rivera@corteva.com - darmys.fernandez-alvis@corteva.com, y/o a la dirección física: Carrera 50 No. 13-209 Soledad, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponerse recurso de reposición, favor citar en el asunto el número del expediente No. 2027-067.

Dado en Barranquilla a los

19 ABR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 2027-067

Proyectó: Mariana Julio, Judicante SDGA.

Revisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: María José Mojica, Profesional Especializado Dirección.